

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00014-00.

Previamente a dar trámite a la subsanación de la demanda, la parte actora debe acreditar el cumplimiento de la carga que establece el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es remitirla a la dirección física del demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74ae9683a840d1a482faf3477d60fc414d677ce195c8321704245533d6f3a453

Documento generado en 04/03/2021 03:14:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>